

Proyecto de Ley N° 9911/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE  
PROPONE MODIFICAR LOS  
ARTÍCULOS 226 Y 228 DEL  
DECRETO LEGISLATIVO  
635, CÓDIGO PENAL

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

### FÓRMULA LEGAL

#### PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 226 Y 228 DEL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL

#### Artículo Único. Modificación de los artículos 226 y 228 del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Se modifican los artículos 226 y 228 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con el siguiente texto:

#### **Artículo 226.- Atentados contra bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación**

El que se asienta, depreda, **destruye todo o en parte**, o el que, sin autorización, explora, excava o remueve **bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación**, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

#### **Artículo 228.- Extracción ilegal de bienes muebles declarados patrimonio cultural de la Nación**

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa **todo o parte de bienes muebles declarados patrimonio cultural de la Nación**, sin contar con la autorización del **Ministerio de Cultura** o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de **once** años."



Firmado digitalmente por:  
JULÓN IRIGOÍN Elva Edith  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 10/01/2025 18:01:06-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
Grímanza FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2025 09:09:35-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCÍA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2025 09:31:01-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2025 17:07:20-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2025 15:03:56-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2025 15:04:06-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2025 15:10:37-0500

Lima, 13 de enero de 2025

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución reconoce la protección que el Estado brinda a los bienes que son parte del patrimonio cultural de la Nación:

**"Artículo 21.** Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado que la protección de los bienes constitucionales es un derecho de los ciudadanos y un deber estatal:

"3. De conformidad con el Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas tienen el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Ello implica no sólo la protección de su propiedad, sino también del patrimonio cultural que ellos poseen. Así, el artículo 21 de la Constitución de 1993 protege el patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Esta disposición constitucional no sólo debe interpretarse como un deber fundamental o una tarea del Estado, que impone obligaciones de fomento, conservación y protección; sino además, como la afirmación de que dicho patrimonio cultural constituye un elemento del consenso nacional, del reconocimiento de nuestras tradiciones y de nuestra herencia cultural, o, en definitiva, de nuestra auto representación cultural como pueblo.

4. En ese sentido, la existencia de nuestro patrimonio cultural impone no solo un deber de protección por parte del Estado, sino un auténtico derecho subjetivo para todos los ciudadanos peruanos, en tanto es asumido como parte integrante de su identidad entendida en términos culturales."<sup>1</sup>

En atención a dicho deber estatal, el Código Penal también ha establecido sanciones para quienes no respetan los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 03392-2019-PA/TC.



Así, el artículo 226 del Código Penal dispone una particular protección a los bienes inmuebles, para lo cual dispone lo siguiente:

**"Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú"**

El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa."

Mientras que, para el caso de los bienes muebles, el artículo 228 dispone lo siguiente:

**"Artículo 228.- Extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio paleontológico del Perú"**

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes; la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años."

Ambos artículos buscan sancionar a quienes destruyen o comercializan ilegalmente nuestro patrimonio; asimismo quiere desincentivar la comisión de los referidos delitos.

No obstante, cabe realizar precisiones a las actuales fórmulas legales a fin de establecer una presentación técnica del articulado, así como establecer una ampliación de los mínimos de la pena.

En relación con el artículo 226, se propone cambiar el epígrafe del artículo señalando "Atentados contra bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación" que es una mención más completa, en lugar del actual del epígrafe actual: "Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú". Así, la frase bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación engloba de mejor manera los bienes objeto de protección.

A su vez, en el cuerpo del texto se propone señalar que se sancionará a quien destruya todo o parte de los bienes muebles, o el que, sin autorización, explora, excava o remueve bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación, en lugar de la actual mención de

“monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú.” Con ello se considera que se protege de mejor manera el patrimonio inmueble reconocido como integrante del patrimonio cultural de la Nación.

En relación con el artículo 228, se propone establecer un cambio en el epígrafe del artículo por el de “Extracción ilegal de bienes muebles declarados patrimonio cultural de la Nación”; asimismo, se propone agregar que el que destruye, altera, extrae del país o comercializa todo o parte de bienes muebles declarados patrimonio cultural de la Nación, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura será sancionado. Con ello se uniformiza la propuesta para los bienes inmuebles tal como se ha propuesto en el artículo 226 sobre bienes muebles.

Complementariamente, se eleva el mínimo de las penas subiéndolas de 3 a 4 años a fin de contribuir con la disuasión y sanción para quienes cometan dichos delitos.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea modificar los artículos 226 y 228 del Código Penal a fin de establecer una mejora técnica en los actuales articulados; asimismo se plantea elevar los mínimos en cada uno de los delitos de tres a cuatro años. Con ello se concretiza el deber estatal de protección de los bienes culturales establecido en el artículo 21 de la Constitución y con el derecho establecido en el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución en relación con el derecho a la identidad étnica y cultural de los peruanos.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo entre el articulado vigente y el articulado propuesto.

Texto vigente del artículo 226 del Código Penal	Texto propuesto del artículo 226 del Código Penal
<p><b>Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú</b></p> <p>El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de</p>	<p><b>Artículo 226.- Atentados contra bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación</b></p> <p>El que se asienta, depreda, <b>destruye todo o en parte</b>, o el que, sin autorización, explora, excava o remueve <b>bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación</b>, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio</p>

<p>patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.</p> <p><b>Artículo 228.- Extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio paleontológico del Perú</b> El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años</p>	<p>paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <b>cuatro</b> ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.</p> <p><b>Artículo 228.- Extracción ilegal de bienes muebles declarados patrimonio cultural de la Nación</b> El que destruye, altera, extrae del país o comercializa <b>todo o parte de bienes muebles declarados patrimonio cultural de la Nación, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura</b> o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <b>cuatro</b> ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de <b>once</b> años."</p>
--	--

Cabe mencionar que, al respecto, el Ministerio de Cultura ha propuesto un borrador de proyecto ley que ha publicado mediante la Resolución Ministerial 000431-2024-MC, por medio del cual se propone modificar los artículos 226, 227, 228, 229 y 230 del Código Penal, incorporar el artículo 226-A, relacionados a los delitos contra el patrimonio cultural y paleontológico; e incorporar el numeral 8 en el artículo 195<sup>2</sup>.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
---------	------------	--------

<sup>2</sup> Resolución Ministerial 000431-2024-MC

"Artículo 1.- **Publicación del proyecto de Ley que modifica los artículos 226, 227, 228, 229 y 230 del Código Penal e incorpora el artículo 226-A, relacionados a los delitos contra el patrimonio cultural y paleontológico; asimismo incorpora el numeral 8 en el artículo 195**

Disponer la publicación del proyecto de Ley que modifica los artículos 226, 227, 228, 229 y 230 del Código Penal e incorpora el artículo 226-A, relacionados a los delitos contra el patrimonio cultural y paleontológico; asimismo incorpora el numeral 8 en el artículo 195. Dicha publicación se realiza en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano."

Estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple con el deber estatal de proteger los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.</li> </ul>	No Aplica
Población	<ul style="list-style-type: none"> <li>Optimización de su derecho a conocer su pasado a través del respeto de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.</li> </ul>	No aplica

Fuente: Elaboración propia

#### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 11 expresada en el Acuerdo Nacional 3 sobre afirmación de la identidad nacional:

##### **"3. Afirmación de la identidad nacional**

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con el punto 9 sobre fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural.